

Expediente: 5423/24

Carátula: **MENDEZ ROLANDO RAFAEL C/ VILLALBA LUCAS FACUNDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27269806007 - **MENDEZ, ROLANDO RAFAEL-ACTOR**

90000000000 - **VILLALBA, Lucas Facundo-DEMANDADO**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5423/24



H106018338976

**JUICIO: MENDEZ ROLANDO RAFAEL c/ VILLALBA LUCAS FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE. N° 5423/24.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX**

San Miguel de Tucumán, 25 de febrero de 2025.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en los autos caratulados: “**MENDEZ ROLANDO RAFAEL c/ VILLALBA LUCAS FACUNDO s/ COBRO EJECUTIVO**” y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que inicia el actor, mediante su letrada patrocinante, Dra. Gabriela Viviana Iñigo, juicio ejecutivo en contra de **LUCAS FACUNDO VILLALBA**, DNI n° 38.487.416, por la suma de \$2.500.000, con más sus intereses, gastos y costas.

Funda la acción en un pagaré sin protesto, por la suma de \$2.500.000, suscripto por el demandado, cuyo vencimiento operó el 14-11-24 sin que fuera abonado, razón por la que inicia la acción.

Como derecho alega las normas del CCyCN, doctrina y jurisprudencia concordante.

Acompañada documentación original, se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva (ver decreto del 04-02-25).

Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 574 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 567 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 574 del mismo código de rito.

Del análisis del instrumento acompañado puede concluirse que el pagaré que se ejecuta cumple con los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63.

En consecuencia, constatándose que el título base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 567 del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **MENDEZ ROLANDO RAFAEL** en contra de **VILLALBA LUCAS FACUNDO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$2.500.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **14-11-24** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses, debe decirse que no encontrándose pactados en el instrumento; estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22 ).

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 del CPCyC.

Por ello,

### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda incoada por **MENDEZ ROLANDO RAFAEL** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **VILLALBA LUCAS FACUNDO** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$2.500.000** con más la suma de **\$415.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora (14-11-24) y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

**II.- COSTAS** a la parte demandada (art. 584 CPCyC).

**III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**IV.- HÁGASE SABER** a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de \$2.915.000 (capital más intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 588 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

**V.- REQUIÉRASE** a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587, último párrafo CPCyC).

**VI.- COMUNICAR** a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de

oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

**VII.- PROCÉDASE**, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

**VIII.- FIRME LA PRESENTE**, practíquese planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/496e17e0-f2ab-11ef-baf3-c3ac58dc0be9>